



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100452151

Fecha: 12/06/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor
GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Calle 56 N # 3 AN 32
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Reiteración requerimiento según radicado SSPD 20194100220371 del 11 de abril de 2019.

Respetado doctor Rodríguez:

Con ocasión del documento trasladado por la Presidenta Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, a través del oficio SSPD 20194100220371 del 11 de abril de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), requirió a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., para que informara a esta Entidad las acciones adelantadas, así como el procedimiento y requisitos exigidos para la emisión de los certificados de disponibilidad del servicio de agua a las nuevas constructoras del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

Al respecto, hemos procedido a verificar en el sistema de gestión documental de esta Superintendencia (Orfeo) y se ha podido determinar que la empresa que usted representa no ha dado respuesta al requerimiento hecho por este ente de vigilancia y control, cuando el plazo concedido está ampliamente vencido, situación que está obstaculizando de manera grave la continuidad del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Constitución y la Ley, máxime si se tiene en cuenta que la Alcaldía Municipal de Jamundí ya dio respuesta a la solicitud de información hecha por este ente de vigilancia y control.

Además, hemos considerado e interpretado que ACUAVALLE S.A. E.S.P. sigue siendo renuente a suministrar la información requerida de manera oportuna, por lo que se ha determinado la necesidad de adelantar las respectivas acciones administrativas en contra de la prestadora del servicio en el marco de las funciones y competencias de esta Entidad, habida consideración que están dadas las causales que los procedimientos requieren de acuerdo con la falta cometida.

No obstante, nuevamente nos permitimos requerirlo para que de manera **inmediata** y con carácter **urgente** remita la información solicitada al Grupo de Reacción Inmediata, Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 5º); lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para requerir información,



establecida en el numeral 8º del artículo 79 de la Ley 142 de 1994¹, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001².


Al emitir su respuesta, favor incluir como referencia los datos de identificación de este documento, que son citados en el asunto de la presente comunicación, a saber: radicado SSPD 20198500021632 del 25 de febrero de 2019

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO
Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Copia: doctor Fernando Carrillo Flórez – Procurador General de la Nación - Carrera 5 # 15-80 – Bogotá D.C.

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata 
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Anexo: radicado SSPD 20194100220371
Expediente: 2019410170100286E

¹ Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994